

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
**OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL**

Callao, Enero 07, 2008.

Señor

PRESENTE.-

Con fecha siete de enero de dos mil ocho se ha expedido la siguiente Resolución:  
**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO N° 004-2008-CU.- Callao, Enero 07, 2008.-  
EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito (Expediente N° 118715), recibido el 01 de agosto de 2007, mediante el cual los profesores: Lic. Adm. MARCO ANTONIO GUERRERO CABALLERO, Lic. Adm. CARLOS ALFONSO DIEZ ARENAS, Dr. JUAN CARLOS REYES ULFE, Mg. JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN, Mg. JOSÉ LUIS PORTUGAL VILLAVICENCIO, y Lic. Adm. MADISON HUARCAYA GODOY, interponen Recurso de Apelación contra la Resolución N° 623-2007-R.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Escritos (Expedientes N°s 115059, 115091 y 115100) recibidos el 23 de marzo de 2007, los profesores Dr. JUAN CARLOS REYES ULFE, Mg. JOSÉ LUIS PORTUGAL VILLAVICENCIO, Lic. Adm. MARCO ANTONIO GUERRERO CABALLERO, Mg. JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN, Eco. JORGE ALFREDO CASTILLO PRADO, Lic. Adm. CARLOS ALFONSO DIEZ ARENAS, Lic. Adm. JOSÉ LUIS REYES DORIA y Lic. Adm. MADISON HUARCAYA GODOY, miembros titulares del Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas, solicitan la nulidad de pleno derecho de los actos adoptados en sesión de Consejo de Facultad del 15 de marzo de 2007; asimismo, formulan denuncia administrativa contra el Decano (e) de la Facultad de Ciencias Administrativas, Dr. CÉSAR AUGUSTO ANGULO RODRÍGUEZ, por presunto abuso de autoridad, usurpación de funciones, delito de omisión y falsedad ideológica; contra el profesor Mg. VÍCTOR HUGO DURÁN HERRERA, Secretario Docente, por presunta usurpación de funciones, incumplimiento de deberes funcionales y falsedad ideológica; y contra los profesores: Eco. MANUEL DE LOS SANTOS ALTAMIRANO OLANO, Mg. JULIO WILMER TARAZONA PADILLA, Lic. Adm. FLOR DE MARÍA GARIBAY TORRES, y Mg. HERNÁN ÁVILA MORALES, por presunto abuso de autoridad, usurpación de funciones, incumplimiento de deberes funcionales y falsedad ideológica; asimismo, solicitan la nulidad de pleno derecho de los actos que, afirman, fueron perpetrados por todos los mencionados en la que califican de ilegal sesión de Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas celebrada, según señalan, sin el quórum reglamentario, el jueves 15 de marzo de 2007;

Que, asimismo, los recurrentes, señalan, como fundamentos de hecho y de derecho, que para esta sesión, "... ninguno de los firmantes de la denuncia fuimos citados a la celebración de dicha sesión" (sic); agregando que el acto llamado "Sesión" de Consejo de Facultad se llevó a cabo con 06 de los 18 miembros integrantes de dicho Órgano de Gobierno, es decir, sin el quórum legal; además, señalan que en la Resolución que impugna no se ha constatado que se les haya entregado las respectivas citaciones de Consejo de Facultad; asimismo, alegan como fundamento legal de su recurso el Art. 7º del Reglamento de Funcionamiento de Consejo de Facultad que establece que la convocatoria se realiza con citación expresa adjuntándose la documentación básica de los puntos de la agenda; asimismo, el Art. 4º del referido Reglamento concordante con el Art. 5º inc. c) del Reglamento de Elecciones, por el cual el Consejo de Facultad tiene una composición de 18 miembros, siendo el quórum 10 miembros titulares, conforme el Art. 9º del Reglamento de Funcionamiento de Consejo de Facultad; finalmente agregan que en los Expedientes N°s 115059, 115091 y 115100, denunciaron que el 15 de marzo de 2007, se llevó a cabo una Sesión de Consejo de Facultad sin el quórum legal, solicitando se anule la Programación Académica 2007-A y otros acuerdos "ilegales" adoptados en la misma;

Que, con Resolución N° 623-2007-R del 25 de junio de 2007, se declaró no ha lugar las denuncias administrativas interpuestas mediante los Expedientes N°s 115091 y 115100, contra el Decano (e) Dr. CÉSAR AUGUSTO ANGULO RODRÍGUEZ, el Secretario Docente Mg. VÍCTOR HUGO DURÁN HERRERA, la Lic. Adm. FLOR DE MARÍA GARIBAY TORRES y el Mg. HERNÁN ÁVILA MORALES; asimismo, se declaró infundada la denuncia administrativa interpuesta mediante el Expediente N° 115059, contra el Decano (e) Dr. CÉSAR AUGUSTO ANGULO RODRÍGUEZ, el Secretario Docente Mg. VÍCTOR HUGO DURÁN HERRERA, Eco. MANUEL DE LOS SANTOS ALTAMIRANO OLANO, Lic. Mg. JULIO WILMER TARAZONA PADILLA, Lic. Adm. FLOR DE MARÍA GARIBAY TORRES y el Mg. HERNÁN ÁVILA MORALES, por devenir en absolutamente insubsistente, carecer de fundamento legal y por las consideraciones expuestas en dicha Resolución; en consecuencia, se ratificó la Programación Académica 2007-A de la Facultad de Ciencias Administrativas, conforme a lo señalado en al Resolución N° 050-07-CF-FCA;

Que, como sustento de la precitada Resolución se señala respecto a las fechas de las denuncias: 18 de enero de 2007 (Expediente N° 112990) y 28 de febrero de 2007 (Expediente N° 113160), relacionadas con la sesión de Consejo de Facultad del 22 de febrero de 2007, se ratificó al profesor Mg. VÍCTOR HUGO DURÁN HERRERA como Secretario Docente de la Facultad de Ciencias Administrativas, no habiéndose producido antes por cuanto sólo se desarrollaron sesiones extraordinarias, siendo el caso que los profesores Mg. JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN y Lic. Adm. JOSÉ LUIS REYES DORIA ya estaban vacados y en su reemplazo habían sido incorporados los profesores Mg. JULIO WILMER TARAZONA PADILLA y CPC. ÁNGEL ARNULFO TORRES PAZ, de oficio, en cumplimiento del Reglamento; igualmente, respecto al Expediente N° 115059, con el que se cuestiona la sesión ordinaria de Consejo de Facultad de fecha 15 de marzo de 2007, debe tenerse en cuenta que a partir del 29 de marzo de 2007 el profesor Lic. Adm. CARLOS ALFONSO DIEZ ARENAS fue vacado del Consejo de Facultad, no teniéndose en cuenta para efectos del quórum legal;

Que, asimismo, en relación a la aprobación de la Programación Académica, en presencia y con la anuencia de la Directora (e) de la Escuela Profesional y Jefe del Departamento Académico, se acordó conformar una Comisión Revisora de la Programación Académica 2007-A, para efectuar los reajustes respectivos y no afectar los derechos de los docentes; asimismo, que en la cuestionada sesión de Consejo de Facultad no se acordó contratación alguna de docentes por no haber sido punto de agenda; de otra parte el Secretario Docente de la Facultad de Ciencias Administrativas, Mg. VÍCTOR HUGO DURÁN HERRERA, mediante Informe N° 013-07-SD-FCA de fecha 18 de abril de 2007 señaló que con Resolución N° 001-07-D-FCA del 08 de enero de 2007, se le designó como Secretario Docente, siendo ratificado con Resolución de Consejo de Facultad N° 001-CF-FCA del 22 de febrero de 2007; manifestando que no se configura ninguna usurpación de funciones ni incumplimiento de deberes funcionales o falsedad ideológica de su parte y, respecto a la imputación de encontrarse inhabilitado para ejercer el cargo que ostenta, se ampara en la Resolución N° 318-2007-R del 03 de abril de 2007 que declara no ha lugar una denuncia en el mismo sentido con Expediente N° 113160, el mismo que ha sido citado por los denunciantes; desprendiéndose de las Convocatorias obrantes a folios 18 al 30 de autos, que se cumplió con los requisitos de validez del acto administrativo de convocatoria, así como la propia realización de la Sesión de Consejo de Facultad de fecha 13 de marzo de 2007 registrada en el Acta N° 005-07-CF-FCA, apreciándose la constitución del quórum legal correspondiente, verificándose que en el punto de Agenda N° 3 se trató el tema de Programación Académica 2007-A, no tratándose en ninguno de sus extremos algún tema relativo a contratos docentes; de donde se desprende que los denunciantes imputaron diversos cargos de responsabilidad administrativa e inclusive de naturaleza penal que no resisten el menor análisis, deviniendo tales aseveraciones en absolutamente injustificadas, que indudablemente agravan los derechos fundamentales de los profesores denunciados; al respecto, debe precisarse que la ley consagra el derecho de todo administrado para comunicar a la autoridad competente aquellos actos contrarios al ordenamiento legal; sin embargo; la ley no ampara las denuncias maliciosas, temerarias ni de mala fe, ni mucho menos las que agraven el honor y la buena reputación de las personas;

Que, de otro lado, debe señalarse que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía

administrativa mediante los recursos administrativos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; en tal sentido, el Art. 209° de la referida Ley establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, conforme se aprecia de los considerandos de la Resolución Rectoral N° 623-2007-R de fecha 25 de junio de 2007, conforme se ha señalado, los fundamentos alegados de que no fueron citados a Sesión de Consejo ni que se constituyó el quórum mínimo legal han sido tratados extensamente, remitiéndonos al décimo-primer considerando de la impugnada que a la letra dice: "Que, conforme se desprende de las convocatorias obrantes a folios 18 a 30 de autos, se cumplió con los requisitos de validez del acto administrativo de convocatoria, así como la propia realización de la Sesión de Consejo de Facultad de fecha 13 de marzo de 2007 registrada en el Acta N° 005-07-CF-FCA, apreciándose que en el punto de Agenda N° 3 se trató el tema de Programación Académica 2007-A ..." (sic);

Que, del análisis de lo señalado se desprende que el recurso impugnativo interpuesto por los recurrentes y sus adherentes no se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas ni en cuestiones de puro derecho, por cuanto los recurrentes insisten literalmente en los mismos argumentos anteriores sin aportar nuevas pruebas sobre el caso;

Estando a lo glosado; al Informe N° 775-2007-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal recibido el 21 de noviembre de 2007; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 04 de enero de 2008; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 31°, 32° y 33° de la Ley N° 23733;

#### **RESUELVE:**

- 1° **DECLARAR** improcedente el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por los profesores: Lic. Adm. **MARCO ANTONIO GUERRERO CABALLERO**, Lic. Adm. **CARLOS ALFONSO DIEZ ARENAS**, Dr. **JUAN CARLOS REYES ULFE**, Mg. **JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN**, Mg. **JOSÉ LUIS PORTUGAL VILLAVICENCIO**, y Lic. Adm. **MADISON HUARCAYA GODOY**, mediante Expediente N° 118715, contra la Resolución N° 623-2007-R de fecha 25 de junio de 2007, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Legal, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Órgano de Control Institucional, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, SUTUNAC, ADUNAC, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: CPC. Mg. VÍCTOR MANUEL MEREJA LLANOS.- Rector y Presidente del Consejo Universitario.- Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaria General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; Facultades; EPG; OAL; OGA; OAGRA;  
cc. OCI; OPER; UE; SUTUNAC; ADUNAC; e interesados.